Boletin Ed Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 18 de Agosto de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Santiago 17,2.35 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Visitaron ayer tarde la Catedral; habiendo sido inmensa la ovacion que recibieron, tanto al salir como al volver á la Casa Consistorial, en donde se hallan alojados.

Por la noche se quemaron con profusion magnificos fuegos artificiales. La estudiantina que fué á carril tuvo la honra de cantar en presencia de SS. MM., por cuya órden se la obsequió con un refresco.

an

05

OS

go

En la mañana de hoy han visitado los Reyes los establecimientos de Beneficencia, los conventos de San Francisco y San Martin, y la Universidad. En todas partes han sido acogidos con entusiastas aclamaciones.»

S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gaceta del 13 de Agosto de 1881.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 9 del actual lo que sigue:

«Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Fernando Madrazo, en nombre de D. Antonio Martin Toro, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Febrero de 1881, que confirmando un decreto del Gobernador de la provincia de Almería, declaró cancelado el expediente del registro minero Virgen de la Concordia, término de Cuevas.

Resulta:

Qne bajo el núm. 40.058, á nombre de D. Juan Vicente Martinez se solicitaron en 7 de Octubre de 1876 seis pertenencias mineras bajo el nombre de Virgen de la Concordia, paraje Cabeza de las Herrerías, término de Cuevas, con objeto de explotar hierro y plomo argentífero, bajo las designaciones y linderos expresados en la instancia, y manifestando que el terreno pretendido perteneció á la mina Santa Maria de Nieva, caducada en virtud de Real decreto-sentencia:

Que declarada en suspenso la instruccion del expediente hasta que fuera devuelto á la provincia el de la mina Santa Marta de Nieva, recibido éste, se mandó pasar a in-

forme de la Comision provincial, y subrogado D. Antonio Martin en D. Juan Vicente Martinez, á nombre del registro Nuestra Señora de las Angustias ó virtud de San José, se presentó oposicion al Registro Virgen de la Concordia, por suponerlo perjudicial á los derechos de aquel; oposicion que igualmente adujo el interesado en el registro Tres de Enero:

Oue con el núm. 10.164 se instruyó expediente en el Gobierno de la provincia de Almería por Don Blas Real, representante de Don Juan Vicente Martinez, cesionario de D. Antonio Guerrero, manifestando en la instancia que para precaverse, y en la duda de si el plazo de 30 dias fijados en el Real decreto-sentencia de Noviembre de 1876 habia de contarse desde la publicacion del mismo en el Consejo ó en la Gaceta, se producia su pretension al registro Virgen de la Concordia, con los linderos ya fijados, teniéndole en su caso como nuevo registro; pero el Gobernador, en 10 de Setiembre de 1877, declaró sin curso y fenecido este expediente de registro núm. 10.164; acuerdo que fué reclamado para ante el Ministerio de Fomento en 15 de Octubre de 1877 por D. Blas Real:

Que señalado con el núm. 10.571, se instruyó otro expediente de registro minero á nombre del mismo D. Blas Real, y en virtud de solicitud de 10 de Octubre de 1877, en la cual reproducia su propósito de cautela de revocar el expediente Virgen de la Concordia, con los linderos designados en las dos instancias anteriores:

Que admitido condicionalmente el Registro y constituido el depósito, el Gobernador, en 20 de Octubre de 1877, con presencia de lo resuelto en un expediente denominado Nuestra Señora de las Angustias declaró fenecido y sin curso el expediente

núm 40.571; acuerdo que tambien fué reclamado para ante el Ministerio:

Que pasadas estas alzadas á informe de la Junta superior facultativa de minería, lo emitió en el sentido de que refiriéndose las instancias que produjeron los expedientes números 10.164 y 10.571, á la que dió motivo al señalado con el número 10.038 que no estaba resuelto, debian confirmarse los decretos del Gobernador en aquellos dos expedientes, y resolverse el 10.058, apareciendo acordado así por Real órden de 28 de Febrero de 1880, recaida en el expediente Virgen de las Angustias ó Virtud de San José:

Que en 30 de Octubre de 1880 se dictó otra Real órden aclaratoria de la anterior en el expediente registro Virtud de San José, mandando al Gobernador de Almería que dictara en varios expedientes, entre los cuales figuraba el de la Virgen de la Concordia, núm 10.058, las resoluciones correspondientes segun lo establecido en el párrafo segundo del art. 75 del reglamento de minería, y taxativamente en el párrafo primero del mismo artículo; y en cumplimiento de la anterior Real órden el Gobernador, el 22 de Noviembre de 1880, declaró fenecido y sin curso el expediente Virgen de la Concordia, núm, 10.058: obs.

Que apelada esta providencia recayó la Real órden de 4 de Febrero de 1881 al principio extractada, por la cual fué confirmado el decreto del Gobernador, teniendo para ello en cuenta haberlo dictado de conformidad con lo prescrito en las Reales órdenes de 28 de Febrero y 30 de Octubre de 1880, que resultaban firmes y definitivas porque no fueron reclamadas en via contenciosa:

Que notificada esta Real órden al interesado el 1.º de Abril de 1881, el Doctor D. Fernando Madrazo, en la representación antedicha, presentó el dia 2 de Mayo siguiente demanda en via contenciosa contra la referida Real órden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no habia de ser admitida por haberse presentado fuera del plazo legal:

Visto el art. 91 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, el 86 del reglamento para su ejecucion, así como la disposicion 2.3 de las generales de dicho reglamento, segun los cuales, para interponer demandas en asuntos de minas se fija el plazo de 30 dias, comprendidos los festivos, y contados desde el siguiente al de la notificación de la resolucion ana ante noisuloser dat.

Considerando:

1.º Que segun consta en el expediente gubernativo, la Real órden que le puso sin se notificó al interesado el dia 4.º de Abril de 1881, y por lo tanto presentada la demanda en 2 de Mayo siguiente, resulta fuera del plazo de 30 dias concedido para interponer esta clase de recuesos; pues habiendo empezado á contarse desde el 2 de Abril inclusive, termino el dia 1.º de Mayo subsiguiente: en obstrook obnatoe

2.º Que en su virtud, aun en el supuesto de que fuera revisable en via contenciosa la Real órden reclamada, el actor no ha ejercitado en tiempo oportuno el derecho que á ello le pudiera asistir en su caso;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscat de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en ej mismo se propone. Into at the lot

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala v demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1881.—José Luis Albareda.— Sr. Presidente del Consejo de Esa Concordia, com. 10,058: .obst

avó la Real orden de la de Februar

Ilmo. Sr.: Cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Farmacia químico-orgánica de la Universidad Central, al Presidente D. Manuel Fernandez de Castro, y

Fausto Garagarza, D. Gabriel de la Puerta Ródenas, D. Ramon Torres Muñoz de Luna, D. Francisco Iñi: guez v Villanueva y D. Ignacio Vives; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1881. -Albareda. - Sr. Director general de Instruccion pública.

Gaceta del 14 de Agosto de 1881.

Ministerio de la Guerra.

John REALES ORDENES. subrogado D. Antonio Martin en

Exemo Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g) de la carta oficial del Capitan general de Cuba de 5 de Julio último, núm. 2,921, en que da cuenta á este Ministerio haberse fugado de la fortaleza de la Cabaña el Capellan interino de aquel ejér cito D. Miguel Alhambra y Yepes, que se encontraba sufriendo seis meses de arresto impuestos por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en causa que se le siguió. Y S. M., conformándose con lo propuesto por aquella Autoridad, á la vez que se ha servido resolver que el Capellan Alhambra y Yepes sea baja definitiva en el Ejército, ha tenido á bien disponer se publique esta resolucion en la Gaceta de Madrid para que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no aparezca este interesado con un caracter que por Ordenanza y órdenes vigentes ha perdido, y sin perjuicio de responder cuando sea habido ó presentado á los cargos que le resulteniobeniodoù le

De Real orden lo digo á V E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1881.—Arsenio Martinez de Campos. - Sr. Vicario general Castrense.

Exemo. S.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 1.º de Julio próximo pasado, dando cuenta de haber dispuesto que el Teniente Habilitado del primer tercio de Guardia civil de esa Isla Don Alejandro Alvarez Más sea dado de baja en el mismo por haber desaparecido llevándose la cantidad de 30.000 pesos oro que cobró de la Tesorería general el dia 6 de Junio último, y cuya suma se hallaba destinada á hacer frente á los gastos de reorganizacion del á los Vocales D. Pedro Lletget, Don | instituto, S. M. el Rey (q. D. g.) se

ha servido aprobar la expresada determinacion, y mandar al propio tiempo que esta resolucion se publique en la Gaceta de Madrid para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto al resultado de la causa que se instruye con tal motivo en el caso de ser habido o presentado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1881.—Campos.—Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Gaceta del 10 de Agosto de 1881.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre el Doctor D. José Leopoldo Feu, que representa al Ayuntamiento de Barcelona, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administracion general, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. Modesto Llorens; en representacion de la Compañía del ferro-carril de Sarriá á Barcelona, sobre revocacion de la Real órden de 12 de Marzo de 1877, que autorizó á la citada Compañía para la ejecucion de ciertas obras, organical at sh appril anomali

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales resulta:

Que en 16 de Diciembre de 1876 el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Barcelona elevó á la Direccion general de Obras públicas el proyecto presentado por la Compañía del ferro-carril de Sarriá á Barcelona para el establecimiento de un apeadero, expresando que consideraba necesaria la obra para que los habitantes de las calles de Provenza, Rosellon y Mallorca, afluentes á la vía férrea, pudieran comunicarse con el centro de la capital; que el sitio elegido para el emplazamiento de la obra era el mas conveniente por hallarse en el centro de las estaciones de Gracia y Barcelona y en la parte mas pobla-

da, que es la calle de Provenza, y proponiendo, por último, algunas modificaciones en las rasantes de las calles á que la obra afectaba y otros detalles técnicos:

Que oida la Seccion 3.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y puertos, informó en 3 de Marzo que podia aprobarse el proyecto con las modificaciones expresadas por el Ingeniero Jefe, y alguna otra que la junta proponia:

Que por Real orden de 12 de Marzo de 1877, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, se aprobó el proyecto presentado por la Compañía del ferrocarril de Barcelona á Sarriá para establecer un apeadero al principio del kilómetro 2.º de este camino, con las prescripciones siguientes: primera, se establecerá una meseta horizontal de 100 metros de longitud, en lugar de la de 75 propuesta por la Compañía; segunda, la combinación de rasantes será la marcada con tinta azul en el perfil del proyecto, componiéndose de una rasante de 212.10 milimetros en 380 metros, la horizontal de 400 metros y un acortamiento de la rasante actual de 268,10 milímetros en 75 metros; tercera, los andenes tendrán 40 céntimetros de altura sobre la cara superior de los carriles, y estarán separados del más próximo 50 centímetros; cuarta, se establecera el anden con pavimento de enlosado artificial; quinta, la percepcion de los derechos de tarifa se hará por la distancia recorrida, y segun prescribe la disposicion 1.ª de las mandadas observar al efecto en 1.º de Julio de 1836, debiéndose proponer oportunamente el cuadro de aplicacion que correspondiese:

Que trasladada esta Real órden á la Compañia del ferro-carril, comunicó el Ingeniero Jefe al Ayuntamiento de la capital en 13 de Junio de 1877 que el 18 iban á empezar los trabajos; pero como del proyec. to aprobado resultaba que habia de modificarse la rasante de la línea desde la calle de Rosellon hasta 58 metros más abajo de la de Mallorca, era necesario elevar aquella aproximadamente á la altura de un metro 50 centímetros en la calle de Provenza, y de 6 metros 60 centímetros en la de Mallorca y de consiguiente interrumpir el paso y circulacion de carruajes hasta construir las rampas necesarias para hacer viables dichas

Que el Alcalde contestó en 30 de Julio que establecida la via férrea despues de aprobado el plano del ensanche de Barcelona, debe tenerse en cuenta la existencia de la calle de Mallorca á fin de evitar inconvenientes de tanta trascendencia como el cierre de dicha calle que intentaba efectuarse; y respecto á la construccion del apeadero, que no habiendo sido oido el Ayuntamiento en el expediente que debió formarse para la aprobacion del proyecto, no podia consentir la ejecucion de las expresadas obras sin que fuesen oidas las observaciones que habia de oponer, por lo cual no procedia practicar ninguna de la obras hasta que la Superioridad dictara la oportuna resolucion:

Que acudieron ambas Corporaciones al Gobernador de la provincia, y despues al Ministerio de Fomento, suplicando la Compañía que se levantara la órden de suspension que sobre las obras pesaba, sin perjuicio de que los que se considerasen agraviados obraran como en derecho procediese; y el Ayuntamiento, que se revocara la Real órden de 12 de Marzo de 1877, pretension que no consta resuelta en el expediente.

Vistas las actuaciones contençio so-administrativas, de las que aparece:

10

OS

CS

ra

ás

sc

10

1-

en

se

10

en

110

zar

rea

58

nte

de

pas

has

de

rea

del

erse

alle

ve

Que en 7 de Febrero de 1878 el Licenciado D. Ignacio de Tró y Ortolano, á nombre del Ayuntamiento de Barcelona, presentó demanda ante el Consejo de Estado suplicando que se revocara la Real ó den de 14 de Marzo de 1877, y en un otrosí que se citara á la compañía del ferro-carril de Sarriá á Barcelona para que fuera parte en el pleito:

Que Mi Fiscal emitió dictamen en el sentido de que la demanda era improcedente en cuanto por ella se impugnaba la aprobacion dada al proyecto y condiciones del apeadero, y se pretendia que las atribuciones del Ayuntamiento de Barcelona pudieran obstar á las del Gobierno para autorizar modificaciones y adiciones en las obras de interés general, como los ferro-carriles; pero que podia admitirse en cuanto prefendia que la Real orden recurrida estaba dictada con omision de un trámite legal, que podia perjudicar los derechos del Ayun-

Que la Sala de lo Contencioso elevó su consulta en este sentido. Y por Real órden de 14 de Enero de 1879 se declaró procedente la via contenciosa en cuanto á la violaçion de formas que se alegaba:

Que el Licenciado Tró y Ortolano amplió la demanda suplicando que se revoque la Real órden impugnada, con las declaraciones convenientes para que quede ileso el derecho del Ayuntamiento de Barcelona y de los propietarios interesados, y

para que pudieran ser reparados los perjuicios:

Que Mi Fiscal contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administracion general del Estado, confirmando la Real órden impugnada:

Que el Licenciado D. Modesto Llorens, que habia sido tenido por parte coadyuvante á nombre de la Compañía del ferro-carril de Sarriá á Barcelona, contestó á la demanda reiterando la súplica del escrito de Mi Fiscal:

Que habiéndose personado el Doctor D. José Leopoldo Feu á nombre del Ayuntamiento de Barcelona, en sustitucion del Licenciado Tró y Ortolano, la Seccion de lo Contencioso le tuvo por parte, y mandó ponerle de manifiesto los autos para instruccion;

Y que á propuesta del Sr. Consejero Ponente se acordó que el Licenciado D. Modesto Llorens presentara poder otorgado por el Director gerente de la Compañía del ferro-carril de Sarria á Barcelona; y habiendolo presentado se señalo dia para la vista.

Visto el art. 2.º de la ley de 22 de Diciembre de 1876, que dice:
«El Gobierno, ovendo á los Ayuntamientos, resolverá por Real decreto las solicitudes de ensanche de una poblacion, y aprobará el plano general del mismo que no podrá ser variado sin oir á aquellos y á los propietarios á quienes interese. El Gobierno publicará su resolucion en la Gacéta de Madrid;»

Considerando que esta demanda ha sido solamente admitida para determinar si la Real órden de 12 de Marzo de 1877, que auterizó á la Compañía del ferro-carril de Sattiá á Barcelona para construir un apeadero, se dictó ó no con violacion de formas, por no haberse oido al Ayuntamiento de Barcelona en el expediente instruido al efecto, única cuestion que por consiguiente hay que resolver:

Gonsiderando que, conforme al citado art. 2.º de la Ley de 22 de Diciembre de 1876, una vez aprobados por el Gobierno los planos de ensanche de las poblaciones, no pueden variarse sin oir á los Ayuntamientos y vecinos interesados;

Y considerando que, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1859 el plano del ensanche de Barcelona formado por D. Ildefenso Cerdá, en el cual constan las rasantes, es evidente que dicho plazo se varía al alterar notablemente las de las calles de Mallorca y de Provenza, lo cual no ha podido hacerse, segun previene dicha Ley, sin oir al Ayuntamiento y á los vecinos in-

teresados, requisito que no se ha cumplido segun aparece del expediente:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que -asistieron D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Félix García Gomez, D. Juan de Gárdenas, D. Augusto Amblard; Don José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Juan Moreno Benitez y D. Cárlos Valcarcel,

Vengo en dejar sin efecto la Real órden reclamada de 12 de Marzo de 1877, y en declarar que antes de dictar resolucion definitiva Mi Gobierno, debe oirse al Ayuntamiento y á los propietarios interesados que lo soliciten sobre la variacion del plano del ensanche de Barcelona que se pretende por la Compañía del ferro-carril de Sarriá á dicha ciudad.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochociento ochenta y uno. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico. Madrid 14 de Junio de 1881.—Antonio Alcántara,

Gaccia del 12 de Agosto de 1881.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Exemo, Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicación que ha dirigido al Gobernador de la provincia de Oviedo con fecha 27 de Julio próximo pasado el constructor del ferro-carril de Oviedo á Trubia D. Saturnino Adana, manifestándole necesitar operarios en las obras de dicha línea, y que puede dar desde luego colocación á 500 ó 600 trabajadores de los repatriados de Orán.

En su vista, se ha servido S. M. disponer que en su Real nombre se den las gracias à D. Saturnino Adana por su patriotismo y caritativos sentimientos, y que se dé conoci-

miento de tan generosa oferta á los Gobernadores de las provincias de Alicante, Almería y Murcia á fin de que puedan utilizarla en favor de los desgraciados que regresan á su patria y quieran trabajar en el ferro-carril de Oviedo á Trubia.

De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 5 de Agosto de 1881.

—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Concejal del Ayuntamiento de Plasencia D. José Vera decretada por V. S., con fecha 12 de Julio último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real órden de 7 del mes próximo pasado, la Seccion ha examinado el expediente de suspension de D. José de Vera y Lopez, Concejal del Ayuntamiento de Plasencia, provincia de Cáceres.

Resulta que, á pesar de las repetidas instancias que se hicieron
à dicho Concejal, desde el 27 de
Diciembre último no ha asistido à
ninguna de las sesiones celebradas
por el Ayuntamiento; y habiéndose
ausentado de la poblacion sin licencia no se le pudo hacer saber la
multa que se le impuso:

Considerando que no consta que despues de la imposición de la multa haya insistido en desobediencia el Concejal de que se trata;

La Seccion opina que procede alzar la suspension decretada, sin perjuicio de que el Gobernador use de las facultades que las leyes le confieren si insistiese D. José de Vera y Lopez en no asistir á las sesiones.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1881.

—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Caceres.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

1.ª DECENA DE AGOSTO DE 1881.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.		CLASE del artículo.	procedus (compania del la gras basta de la sura la conducta de la conducta del la conducta de la conducta del conducta del conducta de la conducta de la conducta de la conducta del cond	PRECIO de la unidad del articulo. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
	Real the Obtas publicas.	alen reciemada de 12 de M	o lamanda e arrinna	Raciones de 6.9.375 litros.		Quo neu gones al G
001309	D. Nicolas Gobernado	. Hallots Valladolid. mind t	Cebada, month	ישווה קוני 8.000 ווכוסה מהו	no 0.781 and	6.250
de l'a-	ien. de (tobernation del Cofselo ides) (vale el expediente de sust	The second secon	of Similar 2 Strag "	Quintales métricos.	s obcas pesalia e los que se a	production of
60.04H	D. Juan Domingo Echeverria	Valladolid.	Leña.	200 quintalas métricos.	0.3	600

Valladolid II de Agosto de 1881. El Administrador, Celestino Sanchez. V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.

Let an or New 1395 a convom

ADMINISTRACION ECONÓMICA. VALLADOLID.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

Consumos.

En Circular de 5 del actual recordé á los Ayuntamientos de esta provincia la necesidad de ingresar dentro de este mes el importe del primer trimestre de sus respectivos encabezamientos de consumos, cereales y sal, vencido en 5 del mismo, creyendo de mi deber reiterarles este recuerdo por si para alguno hubiera pasado desapercibido, y á fin de evitarles los perjuicios que la falta de ingreso pudiera ocasionarles, por la necesidad del apremio que sería preciso adoptar.

Valladolid 16 de Agosto de 1881.

—Saavedra.

Num. 1396.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Cito, llamo y emplazo á Timoteo Sierra Sanz, natural de Puebla de Hijar, partido judicial de Castellote, en la provincia de Teruel, de veintiseis años, soltero, de oficio labrador, é hijo de Ramon y de Isabel, confinado en el Presidio de esta Ciudad, para que á término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta

de Madrid, se presente en la Cárcel del Partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez ruego á todas las Autoridades, y encargo á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Timoteo, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiendole en su caso con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid à quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.^a, Pedro M. Sanchez.

Señas del Timoteo.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano y estatura 1 metro 560 milímetros

Num. 1398.

Don Nicolás Carmona Martin, Juez Municipal é interino de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, á Don Arturo Cadórniga Herreros, con el nombre supuesto de Don José Luis de la Mata, que se dice ser natural de Alfaro, cuyas señas son: estatura muy elevada, delgado, rubio, patillas tambien rubias, pelo de la cabeza oscuro, peina á lo chulo, tuerce la boca al hablar, lleva la cabeza inclinada, y viste decente-

mente; para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento, y rendir indagatoria en causa criminal de oficio que se le sigue sobre estafa de cuatrocientas cincuenta pesetas, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance se sirvan proceder á la busca y detencion de dicho sumariado, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Dada en Valladolid á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicolás Carmona Martin.—Por mandado de S. S.^a, Leon Gervás.

omiologo Num. 1397. who was

Alcaldia constitucional de Valladotid.

No habiendo tenido efecto en este dia por falta de licitadores la subasta de una burra que se encontró extraviada y depositó en el parque de policía del Excmo. Ayun tamiento en el que continúa, se llevará á efecto otra segunda subasta bajo el tipo de cincuenta pesetas á que ascienden las dos terceras partes de setenta y cinco, en que fué tasada por el Veterinario de primera clase D. Santiago Pról, la cual se verificará en la Secretaría de esta Alcaldía á las 12 de la mañana del dia 30 del actual.

Valladolid 16 de Agosto de 1881. —El Alcalde, Ramon María Perez Carrasco.

Señas de la caballería.

Una burra, pelo negro, peceña, de cinco cuartas y dos dedos de alzada y cinco años de edad.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletin oficial, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios. Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fintodas las modelaciones completas.

VALLADOLID Imprenta de Lúcas Garride. Obra, 9.